



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 761093110002-1990-00028-00

Auto de sustanciación No 825

*Se allega vía correo electrónico por parte de la demandante **MARÍA OLIVA TORRES DE RIASCOS** solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, pedimento que al ajustarse a las previsiones establecidas en el CGP. y decreto legislativo 806 de 2020 se **DISPONE**:*

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaria librar el respectivo Oficio a la entidad pagadora.

TERCERO: Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de **PLACIDO RIASCOS TORRES** o de quien dicha persona autorice, siempre cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en los libros radicadores del juzgado y cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ